Modifica las leyes N°s 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de eximir a los inspectores municipales de la autorización de tenencia y porte de las armas que indica

Boletín N°11398-25

Fundamentos:

- Sin lugar a dudas, una de las demandas más importantes de la población es la Seguridad Ciudadana, en tanto la población percibe niveles crecientes de inseguridad. Esta percepción esta vinculada con bajos niveles de eficacia asociados a la prevención y a la persecución penal.

- En cuanto a la seguridad, la ciudadanía demanda esfuerzos estatales y resultados concretos, no distinguiendo la responsabilidad que en ello le cabe a la autoridad central o a las unidades locales; las que sin perjuicio de no tener facultades sustanciales en materia seguridad pública, son por regla general quienes canalizan y resuelven las demandas y los anhelos de los vecinos. En efecto, los municipios son los entes estatales más cercanos y recurribles para el ciudadano, quien no entiende las limitaciones legales y constitucionales de los municipios para satisfacer sus demandas en relación al orden y la seguridad pública.

- Desde el año 2006, los gobiernos han diseñado políticas nacionales de seguridad pública en las que se ha manifestado la importancia de las unidades locales en la creación y diseño de políticas de seguridad pública con énfasis en unidades territoriales menores, y teniendo la vista de experiencia de los vecinos. En concordancia con lo anterior, recientemente se aprobó un mensaje presidencial que establecía los Consejos Comunales de Seguridad Pública, consagrando esta nueva institucionalidad en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Durante los años 90, sin la capacidad operativa y de procesamiento de la formación que tenemos en la actualidad, se toman una serie de decisiones por parte de las unidades locales para enfrentar un fenómeno delictivo que cada vez se instalaba en lugares más importantes dentro de las prioridades de la ciudadanía. Una de las propuestas más bulladas y discutidas -con experiencias exitosas a nivel comparado- se refería a la capacidad de los municipios de crear inspectores municipales -forma administrativa de denominar a los guardias municipales- que tendrían por objeto la prevención del delito y otras de fiscalización complementarias de la labor policial.

- Sus funciones en tanto guardias, se concentran en realizar una labor persuasiva, y en la capacidad -como la de cualquier ciudadano- de proceder a la detención en flagrancia de crímenes y simples delitos así como de faltas expresamente señaladas en la ley.

- Transcurridos ya algunos años desde que se produjo por primera vez la discusión en torno a la conveniencia de potenciar esta figura de 2guardias municipales", debemos decir que las aprehensiones iniciales en

relacional entorpecimiento del trabajo policial no han tenido eco en la realidad, e incluso el saldo podemos afirmar es positivo. Más aun, la propia fiscalía ha reivindicado la figura de los guardias municipales, sindicándolos como un aporte significativo en el combate al delito.

- Las experiencias en relación a delitos contra la propiedad y otros como desordenes ha sido exitosa, y podemos ejemplificarla con las cifras de la comuna de Santiago; donde ya se han aprehendido más de un millar de delincuentes, los que fueron puestos a disposición de las fuerzas policiales sin mayores tardanzas o contratiempos. Estos resultados son sin lugar a dudas un espaldarazo a su uso como herramienta preventiva en materia de seguridad ciudadana, y dejan en evidencia la capacidad operativa y la prontitud con la que reaccionan los municipios, siempre en coordinación con los vecinos.

- Potenciar la labor y las capacidades de los guardias municipales no busca reemplazar el rol preventivo que le cabe a las fuerzas policiales, sino robustecer el que es sin duda, uno de los mayores complementos a esta fundamental labor para el desarrollo y desenvolvimiento de las personas.

- Por ello debemos proveer de herramientas y capacitar adecuadamente a los guardias municipales, de manera que sigan siendo un aporte y tengan aptitudes para enfrentar el perfil contemporáneo de los delincuentes, que no dudan en utilizar armas blancas o de fuego para evitar su aprehensión; más aún si tomamos en consideración las altas sanciones que arriesgan quienes cometen delitos de robo. En ese orden de cosas, permitirles portar herramientas como armas basadas en pulsaciones eléctricas, les entregaran herramientas para

responder a las agresiones que sean objeto con ocasión de sus labores preventivas o de aprehensión de quienes se encuentran en flagrancia.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Agrégase al artículo 4° de la Ley 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Nº 400, del año 1978, del Ministerio de Defensa; un inciso final del siguiente tenor:

“Igualmente, los inspectores municipales, cuya nómina fuese previamente aprobada por el Consejo Comunal de Seguridad Publica respectivo y puesto en conocimiento de la Dirección General de Movilización Nacional, estarán exceptuados de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos precedentes, solo en lo que respecta a las armas señaladas en el literal h) del artículo 2. “.

Artículo segundo.- Sustitúyase el literal j) del artículo 104E de ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado

por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior; pasando el actual a ser k):

“j) Aprobar el listado de inspectores municipales que serán autorizados para portar armas basadas en pulsaciones eléctricas, con el objeto de remitirlo posteriormente a la Dirección General de Movilización Nacional.”.”.